



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CIRCULAR N°001-2026-CE-EPF/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°008-2026-MDP-EPF/OXI- 2 EMPRESA PRIVADA FINANCISTA.**

DE : Comité Especial reconformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI-2 **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA.**

FECHA : 16 de julio del 2026.

El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI-2**, cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA**, RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION (SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SUPERVISION DE LA EJECUCION Y SUPERVISION DE LA LIQUIDACION DEL PROYECTO) DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.**

ACTA N° 001-2026-CE -EPF/OXI

Absolución de consultas y/o observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Financista:

Que siendo las 10:44 a.m. del día 16 de julio del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada financista que tendrá a cargo del financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución y liquidación de obra y financiamiento de la supervisión (supervisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución y supervisión de la liquidación del proyecto), Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 77.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron lo siguiente:

PARTICIPANTE: (01)	A & C INVERSIONES MULTIPLES SRL
GERENTE GENERAL	GILBERTO ALLENDE QUISPE
RUC N°	20494791235
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 008-2026-MDP-EPF/OXI-2 EMPRESA PRIVADA FINANCISTA
REFERENCIA:	CARTA N° 016-2026-A&C INVERSIONES MULTIPLES SRL-GAQ/GC
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	10-07-2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCISTA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

CONSULTA N 01		Según el numeral 1.11 FORMA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS, se consulta al comité, si dichas propuestas se deben presentar por duplicado o solo una original.
Respuesta:		
El comité especial realiza la Precisión:		
En atención a la consulta formulada respecto al numeral 1.11 "Forma de Presentación de Propuestas", se precisa que la propuesta deberá presentarse en un (01) ejemplar original y dos (02) copias, comprendiendo la totalidad de la documentación exigida en las Bases.		
CONSULTA N 02	32	7. Sobre la experiencia en la ejecución de proyecto. De la experiencia del ejecutor en obras o servicios iguales o similares Sub especialidad (Infraestructura para agua potable) dentro de la tipología (Infraestructura para sistema de producción y de distribución: reservorios, redes de distribución de agua al usuario, Afines*) Consulta: es válido la experiencia de ejecución de obra de plantas de tratamiento de agua potable o PTAP? Dentro de la tipología Afines*? Por lo que solicitamos absolver nuestra consulta, o en todo caso especificar ampliamente las descripciones de las tipologías de la opción Afines* de cada SUBESPECIALIDAD.
Respuesta:		
El Comité especial precisa que sí es válida la experiencia en la ejecución de obras de Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) dentro de la tipología "Afines" correspondiente a la subespecialidad Infraestructura para agua potable, siempre que dichas obras guarden relación técnica y funcional con la infraestructura del sistema de producción y distribución de agua potable.		
En ese sentido, para efectos de la acreditación de la experiencia del ejecutor en obras o servicios iguales o similares, las obras de PTAP podrán ser consideradas dentro de la tipología "Afines", conforme a lo establecido en las Bases del proceso.		
OBSERVACIÓN N° 1	28	Respecto al cronograma del proceso de selección, solicitamos que se incorpore las fechas de presentación de documentación para el perfeccionamiento y suscripción del convenio, de igual manera la fecha de suscripción del convenio, ambos en forma independiente, a fin de no generar confusión y más bien establecer fechas específicas para el cumplimiento de las diferentes etapas del procedimiento de selección.
Respuesta:		
No se acoge la observación.		
Al respecto, se precisa que las Bases del procedimiento de selección regulan expresamente las etapas correspondientes al perfeccionamiento y suscripción del convenio, así como los plazos aplicables. En ese sentido, no resulta necesario incorporar fechas independientes en el cronograma para dichas actuaciones.		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Asimismo, se aclara que el postor adjudicatario cuenta con un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del convenio, contado conforme a lo establecido en las Bases. La suscripción del convenio se realizará dentro del plazo previsto en estas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**OBSERVACIÓN
N° 2**

29

Según el numeral 2 de los términos de referencia, el valor referencial del convenio de inversión sería S/ 2,618,483.70, ya que la sumatoria de los montos 20,040.83 + 179,520.22 + 17,464.98 resultaría s/ 217,026.03, por lo que solicitamos efectuar la rectificación correspondiente, en el monto total o en uno de los montos de supervisión respectivos.

Respuesta:

El comité especial menciona que **no se acoge la observación**.

Luego de la revisión efectuada, se precisa que la diferencia corresponde a un **efecto del redondeo de los valores consignados** en los componentes del presupuesto. El valor referencial del convenio de inversión ha sido determinado sobre la base de los montos calculados con sus decimales completos, mientras que en los Términos de Referencia estos se muestran redondeados para efectos de presentación.

En consecuencia, la diferencia señalada no modifica el valor referencial aprobado ni constituye un error material que amerite la rectificación de los montos consignados, por lo que se mantiene la información establecida en las Bases y en los Términos de Referencia.

**OBSERVACIÓN
N° 3**

32

Con respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, solicitamos reducir el tiempo de experiencia del jefe de proyecto a 24 meses, Especialista en Sanitarias a 18 meses y Especialista en estructuras a 18 meses, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Esta solicitud se sustenta en los principios de **competencia, proporcionalidad, razonabilidad, eficiencia e igualdad de trato** que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos y las contrataciones vinculadas al mismo. La exigencia de 36 meses (Jefe de Proyecto), 24 meses (Especialista en Sanitarias) y 24 meses (Especialista en estructuras) dichas experiencias resultan restrictiva, en la medida en que limita la participación de profesionales que cuentan con la formación y experiencia suficiente para desempeñar adecuadamente las funciones requeridas. No se advierte que la diferencia entre en la experiencia requerida y la reducción solicitada genere una mejora objetiva en la calidad de la prestación o constituya un factor determinante para el éxito del proyecto, por el contrario, establecer una experiencia mínima que permite ampliar la concurrencia de postores, promoviendo una mayor competencia y mejores condiciones para la ejecución del proyecto, sin afectar la calidad técnica ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación

En ese sentido, se solicita modificar el requisito de experiencia del personal clave, al tratarse de un plazo razonable, proporcional al objeto de la contratación y suficiente para garantizar que el profesional cuente con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

4.1 Especialista en Sanitarias: Entendiéndose el término de "sanitarias", como demasiado genérico y la supervisión en la especialidad no relevante para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCIERA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

envergadura del proyecto, se solicita especificar y ampliar con el término "ESPECIALISTA SANITARIA Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS", así mismo ampliar en la experiencia específica con el término "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, Y/O REDES DE ABASTECIMIENTO, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON UBS O ESTACIONES DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", durante la elaboración de expedientes técnicos en sistema de Agua Potable, Alcantarillado y/o Unidades Básicas de Saneamiento, (UBS) y/o SUPERVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON UBS Y/O OBRAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN ZONA RURAL.

4.2 Especialista en Estructuras: teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente convocatoria es una Obra de Saneamiento Rural, la acreditación de la experiencia por haber participado como supervisor en la especialidad (estructuras) no presenta relevancia ya que en el ámbito rural son obras menores y la supervisión en la especialidad de estructuras está concebido para obras mayores y de envergadura, por lo que se solicita medicar con "Y/O HABER PARTICIPADO EN LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON UBS Y/O OBRAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN ZONA RURAL.

Por lo que solicitamos al comité y/o área usuaria acceder a nuestra observación.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación

Luego de la evaluación efectuada por el Comité Especial y el área usuaria, se ha determinado modificar los requisitos referidos a la experiencia del personal clave para la elaboración del expediente técnico.

En ese sentido, se adecuarán los plazos mínimos de experiencia requeridos para el Jefe de Proyecto, el Especialista en Sanitarias y el Especialista en Estructuras.

Mas **no se acoge**, en la experiencia específica, pero si se aclara que la solicitud del participante se encuentra dentro de la definición de los proyectos similares, especificando en el cuadro de la especialidad y subespecialidad.

Las modificaciones correspondientes serán incorporadas en los Términos de Referencia durante la integración de las Bases de la siguiente manera en mutuo acuerdo del COMITÉ:

1. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil o Sanitario	01	Jefe de proyecto	Colegiado y habilitado: - Experiencia Especifica: Sustentar como mínimo 36 24 meses como jefe de Proyecto y/o Coordinador en la elaboración del expediente técnico en proyectos similares. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en elaboración de expedientes técnicos; con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.
Ing. Civil y/o Ing. Sanitaria	01	Especialista en Sanitarias Especialista Sanitaria y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias.	- Colegiado y habilitado Experiencia Especifica: Sustentar como mínimo 24 18 meses de haber participado como especialista en sanitarias durante la elaboración de expedientes técnicos de sistemas de agua potable, alcantarillado y/o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) y/o supervisión de la especialidad. - Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Instalaciones (agua potable, desagüe, pluviales) y/o Normativas Vigentes, Gestión de Residuos, Salud Ambiental con (120) horas académicas como mínimo misma que se acreditará con copia simple.
Ing. Civil	01	Especialistas en Estructuras	Colegiado y habilitado: - Experiencia específica: Sustentar como mínimo 24 18 meses como especialista en estructuras, diseño estructural, análisis estructural en la formulación del expediente técnico en proyectos similares y/o haber participado en la supervisión de la especialidad durante la elaboración de expedientes técnicos de proyectos similares. - Con capacitación y/o especialización y/o diplomado en estructuras con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.
OBSERVACIÓN N° 4	33	Con respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, solicitamos ampliar explícitamente respecto a la tipología de las SUBESPECIALIDADES, respecto a la tipología Afines* a fin de evitar confusiones o desacuerdos que pudieran recaer en una descalificación de las propuestas. Por lo que solicitamos al comité y/o área usuaria acceder a nuestra observación.	
Respuesta: No se acoge la observación. No obstante, con la finalidad de brindar mayor claridad en la interpretación de los Términos de Referencia y evitar confusiones durante la evaluación de las propuestas, se precisa que el término "afines" deberá entenderse como aquellas subespecialidades que se encuentren directamente relacionadas con la tipología correspondiente a cada subespecialidad requerida. En ese sentido, no corresponde modificar las Bases ni los Términos de Referencia, toda vez que la definición antes señalada resulta suficiente para la correcta acreditación de la experiencia del personal propuesto.			
OBSERVACIÓN N° 5	34	Respecto a la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico observamos los siguientes: Respecto a la opción de acreditación mediante certificado de trabajo o constancia de trabajo. Emitido por el área competente conforme al ROF de cada entidad. La experiencia de un profesional como especialista determinado en la elaboración de expedientes técnicos no necesariamente procede de una entidad pública, por el contrario en la mayoría de los casos son certificados de trabajo emitidos por una empresa consultora o contratista quien otorga dicho certificado o constancia, por lo que solicitamos que se considere también la acreditación de experiencia con certificados o constancias de trabajo emitidos por empresas consultoras o	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCIERA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.



contratistas, tanto del sector público como privado, por lo que SOLICITAMOS SE ELIMINE O RETIRE LA NECESARIA CONSIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE ÚNICO DE INVERSIÓN CUI, ya que anteriormente la emisión de constancias o certificados no estaba sujeto a un formato único, por lo que la emisión de constancias o certificados estaban sujetos a criterio de cada entidad, y por lo tanto es restrictivo para la libre participación de postores.

Respecto a la presentación de experiencias con traslape, solicitamos considerar un periodo traslapado ya que la exigencia de incumplimiento para su no validez de la experiencia consideramos que es una exageración ya que los servicios de consultoría no necesariamente son a tiempo completo como en una ejecución de obra.

Respecto de la experiencia que acredita el "profesional propuesto- especialista" sea procedente de una inversión pública y que debe de consignar el código de inversión del portal del ministerio de economía y finanzas; Consideramos que el una exigencia limitativa ya que no necesariamente en las constancias y certificados emitidos por los contratantes se consigna el código de inversión, por lo que solicitamos que se tome en consideración todo los certificados o constancias sin excepción, ya que la entidad tiene también la opción de la fiscalización posterior de los procesos de selección de conformidad con el Art. 123 del Reglamento de la ley 29230, D.S. N° 038-2026-EF..

Respuesta:

No se acoge la observación.

Sin perjuicio de ello, se efectúan las siguientes precisiones respecto de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto:

- Cuando la experiencia sea acreditada mediante **certificados o constancias de trabajo emitidos por empresas consultoras o contratistas del sector privado, no será exigible la consignación del Código Único de Inversión (CUI) ni del código SNIP**, por no corresponder a la naturaleza de dichas inversiones.
- En cambio, cuando la experiencia provenga de **entidades del sector público** y corresponda a inversiones públicas, **sí deberá consignarse el Código Único de Inversión (CUI)**, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia, a fin de identificar y verificar la inversión correspondiente.

Pero eso sí, no es limitante los certificados que no cuentan con Código Único de Inversión (CUI), o pueden formar parte de su experiencia sin embargo se harán las constataciones correspondientes en el banco de Inversión de dichos proyectos.

OBSERVACIÓN
N° 6

35
36

Con respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, solicitamos reducir el tiempo de experiencia del Ingeniero Residente de la Obra a 24 meses, Especialista en Sanitarias a 12 meses y Especialista en SSOMA a 12 meses, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Esta solicitud se sustenta en los principios de **competencia, proporcionalidad, razonabilidad, eficiencia e igualdad de trato** que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos y las contrataciones vinculadas al mismo. La exigencia de 36 meses (Ingeniero Residente), 24 meses (Especialista en Sanitarias) y 24 meses (Especialista en SSOMA) dichas experiencias resultan restrictiva, en la medida en que limita la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA
PRIVADA FINANCIERA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 265552.

participación de profesionales que cuentan con la formación y experiencia suficiente para desempeñar adecuadamente las funciones requeridas. No se advierte que la diferencia entre en la experiencia requerida y la reducción solicitada genere una mejora objetiva en la calidad de la prestación o constituya un factor determinante para el éxito del proyecto, por el contrario, establecer una experiencia mínima que permite ampliar la concurrencia de postores, promoviendo una mayor competencia y mejores condiciones para la ejecución del proyecto, sin afectar la calidad técnica ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

6.1 Especialista en Sanitarias: Entendiéndose el término de “sanitarias”, como demasiado genérico, se solicita especificar y ampliar con el término “ESPECIALISTA EN SANITARIAS Y/O ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS”, así mismo ampliar en la experiencia específica con el término “ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS” Y HABER PARTICIPADO COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON UBS Y/O OBRAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN ZONA RURAL; teniendo en cuenta que el proyecto objeto de la presente convocatoria es una Obra de Saneamiento Rural, la acreditación de la experiencia por haber participado como supervisor en la especialidad (sanitarias) no presenta relevancia ya que en el ámbito rural son obras menores y la supervisión en la especialidad de sanitarias está concebido para obras urbanas mayores y de envergadura, por lo que se solicita medicar con “Y/O HABER PARTICIPADO EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE TRATAMIENTO CON UBS Y/O OBRAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN ZONA RURAL.

En ese sentido, se solicita modificar el requisito de experiencia del personal clave, al tratarse de un plazo razonable, proporcional al objeto de la contratación y suficiente para garantizar que el profesional cuente con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.

Respecto a la solicitud de reducir el tiempo de experiencia mínima exigida para el **Ingeniero Residente de Obra, Especialista en Sanitarias y Especialista en SSOMA**, **NO SE ACOGE** la observación, por cuanto la experiencia requerida ha sido establecida en función de la complejidad, naturaleza y alcance del proyecto, considerándose necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones y el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

No obstante, **SE ACOGE** la observación en lo referido a la denominación del cargo del Especialista en Sanitarias, incorporándose como válida la siguiente denominación:

- **Especialista en Sanitarias y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Sin perjuicio de ello, **se aclara** que las actividades relacionadas con la **ejecución física de sistemas de agua potable y/o sistemas de alcantarillado y/o sistemas de tratamiento con UBS y/o obras de tratamiento de aguas servidas en zona rural** se encuentran comprendidas dentro de la definición de **proyectos similares**, conforme a las especialidades y subespecialidades establecidas en los Términos de Referencia.

Las modificaciones y precisiones antes señaladas serán incorporadas durante la **integración de las Bases**, quedando redactados los Términos de Referencia conforme a lo correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 7

37

Respecto a la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto, observamos los siguientes:

Respecto a la opción de acreditación mediante certificado de trabajo o constancia de trabajo. Emitido por el área competente conforme al ROF de cada entidad. La experiencia de un profesional como especialista determinado en la ejecución de obra o servicio no necesariamente procede de una entidad pública, mas bien en la mayoría de los casos son certificados de trabajo emitidos por una empresa contratista quien otorga dicho certificado o constancia, por lo que solicitamos que se considere también la acreditación de experiencia con certificados o constancias de trabajo emitidos por empresas contratistas.

Respecto de la experiencia que acredita el "profesional propuesto- especialista" sea procedente de una inversión pública y que debe de consignar el código de inversión del portal del ministerio de economía y finanzas; Consideramos que es una exigencia limitativa ya que no necesariamente en las constancias y certificados emitidos por los contratantes se consigna el código de inversión, por lo que solicitamos que se tome en consideración todo los certificados o constancias sin excepción, ya que la entidad tiene también la opción de la fiscalización posterior de los procesos de selección de conformidad con el Art. 123 del Reglamento de la ley 29230, D.S. N° 038-2026-EF.

Respuesta:

No se acoge la observación.

Sin perjuicio de ello, se efectúan las siguientes precisiones respecto de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto:

- Cuando la experiencia sea acreditada mediante **certificados o constancias de trabajo emitidos por empresas consultoras o contratistas del sector privado**, no será exigible la consignación del **Código Único de Inversión (CUI)** ni del **código SNIP**, por no corresponder a la naturaleza de dichas inversiones.
- En cambio, cuando la experiencia provenga de **entidades del sector público** y corresponda a inversiones públicas, **sí deberá consignarse el Código Único de Inversión (CUI)**, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia, a fin de identificar y verificar la inversión correspondiente.

Pero eso sí, no es limitante los certificados que no cuentan con Código Único de Inversión (CUI), o pueden formar parte de su experiencia sin embargo se harán las constataciones correspondientes en el banco de Inversión de dichos proyectos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°008-2026-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



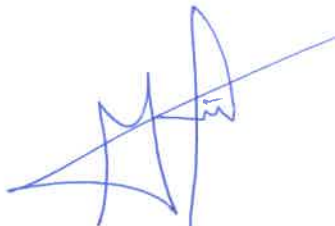
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE PUERTO COCOS Y OBAYERI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2655552.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(TITULAR)


ECON. TITO SOTO ESCOBAR
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Segundo Miembro
(TITULAR)


ING. MAURO NAUPA MOREYRA
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Tercer Miembro
(TITULAR)


LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO